



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0410
RADICADO N° 2020-00201-00

En la presente acción de tutela, promovida por el señor DIEGO FERNANDO HENAO OROZCO contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGUI (ÁREA DE SANIDAD), representada legalmente por la señora ANA SOFÍA HIDALGO ALVARADO, o por quien haga sus veces, vinculadas la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-, el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC y la FIDUPREVISORA S. A. y la FIDUAGRARIA S. A., entidades integrantes del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, representadas legalmente por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El pasado 04 de noviembre el señor Diego Fernando Henao Orozco, allegó escrito denominado derecho de petición, entendido por la judicatura en el deber de interpretación, que se dirige al cambio de su medida intramural, impuesta por el juez penal de conocimiento, a la de detención domiciliaria, sustentada en la discriminación que padece al interior del establecimiento carcelario, dada la condición de salud, esto es, la de persona diagnosticada con VIH, con mayor afectación por el rebrote del Covid - 19, que soporta el establecimiento penitenciario.

Al respecto se impone precisar, que aunque el objeto de la acción constitucional es la protección del derecho fundamental a la salud, dado su diagnóstico, la petición invocada como medida provisional no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, pues excede la esfera del conocimiento del juez constitucional, por no ostentar la competencia para determinar la viabilidad de modificación del lugar determinado por el Juez Natural, para el cumplimiento de la pena, ello según la fundamentación fáctica de su escrito tutelar; máxime cuando no se evidencia la imposibilidad de espera para evitar un perjuicio irremediable, dado el conocimiento público de la emergencia

RADICADO N° 2018-00209-00

sanitaria, así como el incremento de contagios en todo el territorio nacional con ocasión de la pandemia por Covid 19, declarada por la Organización Mundial de la Salud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, DIEGO FERNANDO HENAO OROZCO, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 126 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de noviembre
de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

